

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00129-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 15 de marzo del 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BAGUER S.A.S.** representada legalmente por LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, quien actúa a través de apoderada judicial, demanda a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ MADRID**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Allegue prueba sumaria que el poder otorgado por BAGUER S.A.S., fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente
- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. A pesar que en el acápite de notificaciones informa que el correo electrónico del demandado se obtuvo de manera verbal y se guardó en la base de datos de la empresa, se avizora en el correo recibido de la demanda que envió correo al demandado de la demanda, no se adjuntó prueba sumaria que el mismo fue abierto, recibido y abierto.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BAGUER S.A.S.** representada legalmente por LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, quien actúa a través de apoderada judicial, demanda a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ MADRID**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: TENER a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO